

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO:

Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de XX de xxxxxxxxx de 202X, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de becas a las participantes en el Programa de formación con compromiso de contratación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género o de trata y explotación sexual, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-Next Generation-EU.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **122218468686350993000**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Fines y objetivos.
2. Principios de buena regulación.
3. Análisis de alternativas.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

III. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS.

IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1. Impacto económico
2. Impacto presupuestario

V DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

VI. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

1. Impacto por razón de género
2. Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género
3. Impacto de la norma en la familia, en la infancia y en la adolescencia
4. Impacto en materia de unidad de mercado
5. Otros impactos

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Informes preceptivos
2. Participación de los agentes y sectores representativos
3. Transparencia y consulta pública



INTRODUCCIÓN

El instrumento financiero Next Generation EU, aprobado por el Consejo Europeo el pasado 21 de julio de 2020, incluye, como elemento central, un «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» (MRR) cuya finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que permitirá una serie de reformas basadas en la justicia social tanto a nivel nacional como en cogobernanza con las comunidades autónomas con competencias transferidas.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para España que, a su vez, fue aprobado por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021.

El citado Plan contempla cuatro ejes: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género, estos ejes orientan las diez políticas palanca destinadas a determinar la evolución futura de nuestro país.

Por un lado, la política palanca 8 engloba la «*Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo*», que tiene, entre sus finalidades, la mejora del funcionamiento del mercado laboral español.

Para conseguirlo cuenta con el componente 23 «*Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo*» con el que se tratarán de corregir los desequilibrios que afectan al mercado laboral español desde hace décadas, que se han visto agravados por la caída de actividad derivada de la emergencia sanitaria, impulsando 11 Reformas y 7 Inversiones. Con todas ellas se intentará adaptar el mercado laboral español a la realidad y necesidades actuales.

El 24 de agosto de 2021 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Orden TES/897/2021, de 19 de agosto, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2021, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El objeto de la Orden TES/897/2021 es dar publicidad a los criterios objetivos de la distribución territorial para el ejercicio económico 2021, entre las distintas comunidades autónomas con competencias de gestión asumidas en el ámbito laboral, de los créditos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, recogidos en su anexo I, con la finalidad de que ejecuten, entre otros, los proyectos de la Inversión 2 “Empleo Mujer”, una de las 7 que contiene el citado Componente 23.

En la distribución de fondos que se desprende de esta Orden del Ministerio de Trabajo y Economía Social se le asignan a la Comunidad de Madrid 427.331 euros para el ejercicio 2021, para la realización de una de las medidas incluidas en la Inversión 2 “Empleo Mujer” consistente en la puesta en práctica de un Programa de formación con compromiso de contratación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género o trata y explotación sexual.

Se fija como obligación en la citada Orden, en concreto en sus artículos 2.2. y 8.2. la obligatoriedad de justificar el cumplimiento de los hitos y objetivos que se relacionan en el



anexo II, estableciendo a su vez la obligación del reintegro de los fondos recibidos en el caso de incumplimiento.

En el anexo II de la Orden TMS/897/2021, referenciado en el apartado anterior, se fija como hitos a cumplir en relación con el Programa en cuestión, en concreto para la Comunidad de Madrid:

- Para el año 2021: la publicación en el diario oficial el instrumento jurídico que articule la colaboración.
- Para los ejercicios 2022: la atención de 43 participantes.
- En el ejercicio 2023: la atención de 21 participantes.

Así, se configura como objetivo global la atención a 64 participantes, para lo cual se prevé contar con la asignación global para todo el Programa de 1.281.993 euros.

El objeto del Programa es la atención personalizada a las mujeres que participen, **a través de itinerarios integrados de inserción social y laboral**, y cuyo fin último sea mejorar su empleabilidad y promover su inserción profesional en puestos de trabajo vacantes con los que se haya pactado el correspondiente compromiso de contratación. La asistencia a los servicios que se prestan en el Programa conlleva una ayuda económica a las participantes para facilitar dicha asistencia.

Debido a la falta de idoneidad del procedimiento de licitación para articular la concesión de estas becas, puesto que dicho procedimiento persigue la consecución de una ventaja económica para la Administración, y en el cual las becas a las participantes estarían sometidas a la repercusión de las bajas económicas propuestas en las ofertas de las entidades licitadoras minorándolas y desvirtuando el objeto de éstas, unido a la entidad de su importe económico, por encima del 43 % del total de los fondos que se transfieren, se ha optado por articular la colaboración para la tramitación del Programa a través de dos instrumentos jurídicos.

Por un lado, para el desarrollo del Programa y la prestación de sus servicios, se prevé la licitación de un contrato administrativo de servicios, y por otro, para la concesión de las becas a las participantes para facilitar su asistencia, se opta por la convocatoria de subvenciones en régimen de concesión directa.

La concesión de las becas financiadas a través de la convocatoria de subvenciones propuesta mencionada quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente aplicación presupuestaria.

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza con objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta para la publicación de las bases reguladoras para la concesión directa de becas a las participantes en el Programa de formación con compromiso de contratación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género o de trata y explotación sexual, financiado a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Fondo NEXT GENERATION-EU, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, que desarrolla las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y teniendo en cuenta lo señalado en la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Esta memoria de análisis de impacto normativo ha sido redactada conforme al modelo tipo elaborado por la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno remitida a los centros directivos con fecha 16 de febrero de 2018.



En el ámbito de la Comunidad de Madrid no existe, en la actualidad, una normativa propia que regule en su integridad el procedimiento de elaboración de sus disposiciones de carácter general, por lo que el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y su normativa de desarrollo, es aplicable en la Comunidad de Madrid, a través de la regla general de supletoriedad del derecho estatal prevista en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía.

Por todo lo anteriormente expuesto, a continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como Proyecto de Orden.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
Título de la norma	<i>Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de XX de xxxxxxxxx de 202X, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de becas a las participantes en el Programa de formación con compromiso de contratación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género o de trata y explotación sexual, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-Next Generation-EU.</i>
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	El objeto del proyecto de Orden se concreta en establecimiento de las normas y disposiciones generales que han de regir la concesión directa de becas por asistencia a las participantes en el Programa de formación con compromiso de contratación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género o trata y explotación sexual, financiado a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Fondo NEXT GENERATION-EU.
Objetivos que se persiguen	El objetivo del Programa es la inserción laboral de al menos el 50% de las 64 mujeres que está previsto que participen, a través de itinerarios integrados de inserción social y laboral, y cuyo fin último sea mejorar su empleabilidad y promover su inserción profesional en puestos de trabajo vacantes con los que se haya pactado el correspondiente compromiso de contratación, para ello las becas cuya regulación se realiza con la norma propuesta se configuran como un apoyo clave para conseguir la afección de las participantes al objetivo final.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12218468686350993000

Principales alternativas consideradas	Inclusión de la concesión de la ayuda en la licitación del contrato de servicios.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden de Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.
Estructura de la Norma	Consta de una parte expositiva, un Dispongo único, además de un Anexo I que articula las bases reguladoras en 16 artículos, una disposición adicional y una disposición final, y finalmente un Anexo II que contiene el impreso de la solicitud.
Informes a recabar	- Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, (informe de legalidad). - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Informe por razón de género a la Dirección General competente en materia de igualdad. - Informe por razón de género orientación sexual e identidad y expresión de género a la Dirección General competente en materia de no discriminación de personas LGTBI. - Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, a la Dirección General competente en materia de menores y familia. - Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea. - Documento acreditativo de los fondos estatales destinados a la financiación de la subvención - Informe de la Dirección General de Presupuestos, relativo a la tramitación de gastos plurianuales. - Informe de la Dirección General de Presupuestos, en relación con Programas de ayudas en los que se prevea la financiación a través de fondos europeos. - Informe de la Intervención Delegada del Consejo de Gobierno.

Trámite de audiencia	Se prescinde del trámite de consulta pública al considerar que no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Será sometido a trámite de audiencia e información pública conforme con lo dispuesto en el artículo 26.6. de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aplicable supletoriamente en la Comunidad de Madrid. Será remitido al Consejo para el Dialogo Social, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La presente disposición normativa se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 28.1.12, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Real Decreto 2534/1998, de 27 de noviembre, Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Real Decreto 694/2017, la Orden ESS/368/2019, y la Orden TMS/897/2021.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general: El análisis del impacto económico permite estimar que el proyecto tendrá un efecto positivo sobre la economía.	
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☒ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <u>11.456 €</u> ☐ no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☒ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **122218468686350993000**

		☐ implica un gasto. ☐ implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	En la tramitación de la Orden se han de solicitar los preceptivos informes de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de género y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género a los correspondientes centros directivos competentes por razón de la materia. Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia: pendiente solicitud. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género: pendiente solicitud. Impacto en materia de unidad de mercado: No tiene impacto.	
OTRAS CONSIDERACIONES		

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.- FINES Y OBJETIVOS

El objeto del proyecto de Orden se concreta en el establecimiento de las normas y disposiciones generales que han de regular la concesión directa de becas a las participantes en el Programa de formación con compromiso de contratación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género o trata y explotación sexual financiado a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Fondo NEXT GENERATION-EU.

La presente propuesta normativa es consecuencia de la asignación de fondos mediante la Orden TES/897/2021, de 19 de agosto, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2021, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el desarrollo del *Programa de formación con compromiso de contratación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género o trata y explotación sexual*,

A tal efecto se promueve la publicación de la norma con el fin de articular el instrumento jurídico de colaboración que permita a las participantes en el Programa de formación, obtener recursos económicos que las ayude a consolidar su asistencia a los servicios que les ofrece el mismo, dada su pertenencia a un colectivo con especiales dificultades para la inserción laboral.

2.- PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Es necesario cumplir con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que garantiza el principio de necesidad tanto por las previsiones de la normativa



estatal como de la autonómica; el principio de eficacia y eficiencia ya que la norma proyectada se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; con el principio de proporcionalidad ya que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, pues no implica restricciones de derechos ni impone nuevas obligaciones a sus destinatarios; con el principio de seguridad jurídica ya que la norma contribuye a reforzar dicho principio, pues, además de ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico, favorece la certidumbre y claridad del mismo; con el principio de transparencia, que queda asegurado con la aprobación y publicación de esta norma.

3.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Por lo que se refiere a la alternativa a esta regulación, esto es, la inclusión de la concesión de la ayuda a través del contrato de servicios con el que se desarrolla el Programa, no se estima procedente debido a varios factores:

- El importe de la ayuda económica que se transferiría de esta forma se vería minorado por el impuesto de valor añadido, lo cual supondría una pérdida del 21% del total de los recursos que pudieran contribuir al fomento de la asistencia al Programa por parte de las participantes.
- El importe de la ayuda económica que se transferiría se vería minorado, en su caso, por el tanto por ciento de baja sobre el presupuesto de contrato que la entidad adjudicataria incluyera en su oferta, lo cual generaría que las participantes recibieran una menor cantidad económica en función de los intereses del adjudicatario.
- La entidad del importe destinado a la financiación de estas becas es de tal relevancia respecto del total de los fondos asignados a la Comunidad de Madrid, que invalida la utilización del Procedimiento Administrativo de Contratación como método más indicado de articulación para su concesión, dado que forma parte esencial del propósito de las ayudas el hecho de que las participantes dispongan de las cuantías íntegras que se habilitan en el Programa, sin que sean éstas minoradas en función de la oferta del adjudicatario.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Se trata de una propuesta con rango de Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con el artículo 4.5. b) de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, que establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones, cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por normas de rango legal.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, habilita de forma expresa los procedimientos para financiar las distintas actuaciones que regula. Se recoge, en este sentido en el artículo 6.5 d) la posibilidad de aplicar el régimen de concesión directa a las becas a conceder a los desempleados que participen en las acciones formativas.

El artículo 25 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, dispone que, los trabajadores desempleados que participen en las



acciones formativas reguladas para dicho colectivo, podrán percibir ayudas con fines específicos señalados, en la cuantía y condiciones que se determinen mediante orden del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que podrá contemplar, excepcionalmente, la concesión de becas a determinados colectivos de desempleados.

Relacionado con esto, el artículo 20 de la Orden del Ministerial TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, establece que en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género la beca tendrá la cuantía prevista en el artículo 7.b) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción socio laboral para mujeres víctimas de violencia de género.

Además, la citada Orden Ministerial TMS/368/2019, en su artículo 23.2. determina que las Administraciones competentes establecerán en sus respectivos ámbitos las cuantías, plazos de solicitud y concesión de las becas y ayudas previstas en esta orden. Por lo que, siendo la Administración de la Comunidad de Madrid competente en la ejecución de la legislación laboral procede, en consecuencia, regular las becas a las participantes en el Programa de formación para mujeres, estableciendo mediante esta regulación las cuantías, plazos de solicitud y procedimiento de concesión de las mencionadas becas.

El proyecto de Orden consta de una exposición de motivos, un Dispongo único, un Anexo I que articula las bases reguladoras en 16 artículos, una disposición adicional y una disposición final, y finalmente un Anexo II que contiene el impreso de la solicitud.

En la Exposición de Motivos se justifica la necesidad de proceder a la publicación de la regulación de la concesión de becas en régimen de concesión directa a las participantes en el programa de formación con compromiso de contratación e inserción de mujeres víctimas de violencia de género o trata y explotación sexual, como parte de la actuación prevista en la Inversión II del Componente 23 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation-EU, para cuya realización la Orden TES/897/2021, de 19 de agosto, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2021, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, asignó fondos a la Comunidad de Madrid, incluyendo en su anexo II, los hitos de realización del programa.

En el Dispongo único se procede a la aprobación de las bases reguladoras que desarrollan el procedimiento de concesión directa de subvenciones para financiar las becas destinadas a facilitar la participación en el programa.

En el Anexo I se detallan los diferentes artículos que componen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa a las participantes en el programa de formación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género o trata y explotación sexual, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

En el artículo uno se delimita el objeto de la regulación que se propone para la concesión directa de las subvenciones para las becas a las participantes en el Programa.



En el artículo dos se detalla la finalidad que se persigue en cuanto al reconocimiento a favor de las participantes en el programa del derecho al cobro de la correspondiente beca o ayuda económica.

En el artículo tres se expone el régimen jurídico que es de aplicación.

En el artículo cuatro se detalla el régimen de compatibilidad de las ayudas.

En el artículo cinco se indican los requisitos que han de reunir las beneficiarias de las becas.

En el artículo seis se detallan el plazo y la forma de presentación de las solicitudes.

En el artículo siete se establece y regula el régimen de concesión directa de las becas a las participantes en el programa, en el que el órgano instructor será la Dirección General de Formación, y en la que la resolución definitiva de concesión contemplará el derecho a la percepción de la beca mensual durante la duración total de los servicios de los que consta el programa, máximo doce meses, mientras que su cuantía por cada mes se determinará por la Dirección General de Formación.

El artículo ocho especifica el método para el cálculo de la cuantía mensual de la beca a percibir por cada participante, que se calculará en función de parámetros de programación y asistencia presencial que tienen en cuenta las circunstancias propias del colectivo de destinatarias.

En el artículo nueve se regula la forma de pago de las becas que se realizará a mes vencido previa justificación de la asistencia a los servicios del programa.

En el artículo diez se señalan las obligaciones de las beneficiarias, entre las que se incluye la asistencia presencial a los servicios que se prestan en el programa.

En el artículo once se indica la fuente de financiación de las becas, cofinanciadas con una tasa del 100% a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en la primera fase del plan Next Generation EU.

En el artículo doce se regula el procedimiento para la pérdida del derecho a cobro de la beca para las participantes.

En el artículo trece se indica la documentación a presentar en el momento de la solicitud.

En el artículo catorce se informa del régimen de recursos y el plazo para interponerlos.

En el artículo quince se señala el medio de publicidad de este proyecto de orden de aprobación de las bases reguladoras.

En el artículo dieciséis se regula las medidas a tener en cuenta en cuanto a la protección de datos de las solicitantes dada la especial protección del colectivo de destinatarias.

En la Disposición adicional primera se habilita al titular de la Dirección General de Formación para dictar las instrucciones y actos necesarios para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en este proyecto de orden.

En la Disposición final primera se indica la entrada en vigor de la regulación propuesta.

Finalmente, el Anexo II contiene el impreso para la solicitud de la beca.



III. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El proyecto se formula dentro del ámbito de las competencias de la Comunidad de Madrid de conformidad con la normativa que se indica:

El artículo 28.1.12, de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

En virtud del Real Decreto 2534/1998, de 27 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, la Comunidad de Madrid asume las competencias en materia de gestión de la formación profesional ocupacional. En la misma línea, el Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, traspasa a la Comunidad de Madrid la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Más recientemente, Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, recogiendo las directrices para las políticas de empleo de los Estados Miembros de la Unión Europea, fija como orientaciones principales en este ámbito, entre otras, garantizar el derecho a la formación laboral y el fomento de la empleabilidad y la promoción profesional de los trabajadores en el marco de distribución de competencias establecido en la Constitución Española.

Por otro lado, el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, establece que le corresponden las competencias que en el momento de su publicación estaban atribuidas a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, con excepción de las competencias en materia de energía, a la nueva Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

El Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, determina la estructura básica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dentro de la cual se adscribe la Viceconsejería de Empleo, anteriormente adscrita a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, de la que forma parte la Dirección General de Formación.

El Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, atribuye a la Dirección General de Formación las competencias en materia de formación para el empleo. En particular, Las competencias de la Dirección General de Formación implican la gestión de los programas de formación para el empleo en el ámbito laboral en la Comunidad de Madrid.

La Orden TES/897/2021, de 19 de agosto, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2021, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión «Plan Nacional de Competencias Digitales» y «Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo» recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, asigna fondos a la Comunidad de Madrid, dentro de la Inversión-PAES (VII):



Empleo Mujer, Programas de formación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género o de trata y explotación sexual con compromiso de contratación, y fija en su Anexo II los hitos y objetivos a cumplir en referencia a dicho Programa para los años 2021, 2022 y 2023.

Desde la Dirección General de Formación se vienen impulsado Programas de Formación para el Empleo cuyos destinatarios forman parte de los colectivos de especial atención que se recogen en el Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020, entre otros, las personas jóvenes no ocupadas que no estudian, los desempleados de larga duración, los trabajadores mayores, las mujeres, los extranjeros nacionales de terceros países y las personas con discapacidad.

Dentro de la citada Estrategia de Activación, en su Objetivo Estructural-Eje 3 Oportunidades de Empleo, se incluyen las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, con especial consideración, entre otros, a la situación de las personas en situación de exclusión social y de las mujeres víctimas de violencia de género.

De la misma manera, la Dirección General de Formación viene gestionando la oferta formativa de la Comunidad de Madrid en lo que se refiere a la Formación Profesional para el Empleo, dentro de la cual se encuentran las sucesivas convocatorias de Formación con Compromiso de Contratación dirigida a trabajadores desempleados.

En relación con esto, en virtud de las competencias que le otorga el mencionado Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno y de la experiencia en la puesta en práctica de Programas de Formación de colectivos de especial atención, diseñados para el incremento de las Oportunidades de Empleo, así como de los Programas de Formación con Compromiso de Contratación para trabajadores desempleados, le corresponde a la Dirección General de Formación asumir el desarrollo del Programa de formación con Compromiso de Contratación para víctimas de violencia de género o trata y explotación sexual, a través de un itinerario formativo que les ayude a contar con oportunidades de empleo.

IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1.- IMPACTO ECONÓMICO

Esta propuesta de norma tiene, aunque proporcional a la entidad de su presupuesto, un impacto económico positivo, puesto que se procuran oportunidades de empleo a un colectivo, para que, más allá de un retorno a unas circunstancias de vida aceptables, provea a las participantes en el Programa de opciones para la mejora de su autonomía personal, que las permita incorporarse a la población ocupada.

Además, facilita la percepción de un entorno económico no solamente funcional, sino también solidario y protector, generador de confianza que atiende las circunstancias que pueden afectar a determinados colectivos vulnerables, a través de las acciones que se promueven desde la Administración Pública.

Por otro lado, contribuye a la generación de actividad económica puesto que se inyectan fondos que, aunque de forma moderada, repercuten en la misma.



2.- IMPACTO PRESUPUESTARIO

La Orden se financia íntegramente a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Fondo NEXT GENERATION-EU, y no supone incremento de gasto ya que su aplicación se llevará a cabo con los medios de personal disponibles en la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y no requerirá dotaciones económicas adicionales.

V. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La aplicación de la Orden supone una carga administrativa que se reduce a la presentación de una única solicitud por cada participante que, en su caso, le reconozca el derecho a la percepción de la beca para todo el Programa, habiéndose dotado el sistema de gestión para los abonos mensuales, de aportación de documentos y datos por parte de la entidad adjudicataria del contrato para el desarrollo del Programa de formación en el que participen las interesadas. Por lo que hemos de tener en cuenta las cargas administrativas, por un lado para las interesadas y por otro para la entidad adjudicataria mencionada.

Para el cálculo de las cargas administrativas se ha seguido lo dispuesto el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, en el que se incluye el “Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción-Sistema compartido de las Administraciones Públicas”, configurando un modelo de medición de costes y reducción de cargas aplicable tanto a la Administración General del Estado como a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

En cuanto a las cargas administrativas para las interesadas, se prevé que las 64 participantes del Programa de formación presenten solicitud de la beca:

- El supuesto más desfavorable es que todas la presenten presencialmente, en ese caso: $64 \text{ solicitudes} \times 80 \text{ €} = 5.120 \text{ €}$.
- Presentación convencional de documentos o requisitos: $64 \text{ participantes} \times 5 \text{ €} = 320 \text{ €}$.
- Aportación de datos: $64 \text{ participantes} \times 2 \text{ €} = 128 \text{ €}$.

Lo que supone un total para las interesadas de 5.568 €.

En cuanto a las cargas administrativas para la entidad adjudicataria del contrato de desarrollo del Programa de formación, durante 12 meses para cada participante:

- Presentación electrónica de documentos: $64 \text{ participantes} \times 12 \text{ mensualidades} \times 4 \text{ €} = 3.072 \text{ €}$.
- Aportación de datos: $64 \text{ participantes} \times 12 \text{ mensualidades} \times 2 \text{ €} = 1.536 \text{ €}$.
- Obligación de conservar documentos: $64 \text{ expedientes} \times 20 \text{ €} = 1.280 \text{ €}$

Lo que supone un total para la entidad adjudicataria de 5.888 €

Por lo que el total de las cargas administrativas generadas por la aplicación de la norma que se propone asciende a 11.456 €.



VI. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

1.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El impacto por razón de género en los proyectos normativos se debe valorar en los términos del art. 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, que exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género, en la tramitación del decreto:

- Con fecha 22 de diciembre de 2021 se ha solicitado Informe del impacto por razón de género a la Dirección General de Igualdad, la cual ha emitido, con fecha 27 de diciembre de 2021, Informe con el contenido que se señalará más adelante.

2.- IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

Con el fin de valorar el impacto de la norma exigido por las disposiciones de carácter autonómico en materia LGTBI, contenidas en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid (artículo 45) y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid (artículo 21.2):

- Con fecha 22 de diciembre de 2021 se ha solicitado el preceptivo Informe del impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género a la Dirección General de Igualdad, la cual ha emitido, con fecha 27 de diciembre de 2021, Informe con el contenido que se señalará más adelante.

3.- IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 22-quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas:

- Con fecha 22 de diciembre de 2021 se ha solicitado Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que emitió, con fecha 29 de diciembre de 2021, Informe con el contenido que se señalará más adelante.

4.- IMPACTO EN MATERIA DE UNIDAD DE MERCADO

El proyecto de Orden no tiene impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

5.- OTROS IMPACTOS

El proyecto de Orden no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra las personas con discapacidad, conforme a lo señalado en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de



noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Asimismo, carece de impacto en materia de salud y medioambiente.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1.- INFORMES PRECEPTIVOS:

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, regula en su artículo 26 el procedimiento de elaboración de los reglamentos.

La Comunidad de Madrid no ha aprobado normativa propia que regule el procedimiento de elaboración de reglamentos, por lo que, en virtud del artículo 33 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, resultando de aplicación supletoria la legislación estatal y, en concreto, en esta materia, el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y a efectos de su tramitación las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019. En este sentido, la tramitación del presente proyecto normativo será la siguiente:

1- Elaboración del proyecto de Orden por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo al que se acompañará de una memoria de análisis de impacto normativo, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

2- A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones previos preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de texto.

A este respecto, se solicitarán los siguientes informes preceptivos en función de la materia y competencia de las distintas entidades y consejerías en relación con la materia que desarrolla el proyecto de Orden:

1. El impacto por razón de género en los proyectos normativos se debe valorar en los términos del art. 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, que exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género. En la tramitación de la Orden se solicitó el pasado día 22 de diciembre de 2021 a la Dirección General competente en materia de Igualdad, Informe de impacto por razón de género, la cual emitió, con fecha 27 de diciembre de 2021, Informe cuyo contenido más relevante es el siguiente:

- *“Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que se prevé que tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres,dando así cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, concretamente el artículo 14 donde se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es “La adopción de las medidas necesarias para la erradicación de la violencia de*



género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo,....”

Se adjunta a esta MAIN el mencionado Informe de la Dirección General de Igualdad (Anexo 7).

2. El Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, con el fin de valorar el impacto de la norma exigido por las disposiciones de carácter autonómico en materia LGTBI, contenidas en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid (artículo 45) y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid (artículo 21.2). En la tramitación de la Orden se solicitó Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género el pasado día 22 de diciembre de 2021 a la Dirección General competente en materia de Igualdad, la cual emitió, con fecha 27 de diciembre de 2021, Informe cuyas conclusiones son:
 - *“Analizado el Proyecto de Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de becas a las participantes en el Programa de formación con compromiso de contratación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género o de trata y explotación sexual, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-Next Generation-EU, **se aprecia un impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.”*

Se adjunta a esta MAIN el mencionado Informe de la Dirección General de Igualdad (Anexo 8).

3. El impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de conformidad con lo previsto en el artículo 22-quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. En la tramitación de la Orden se solicitó Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia el pasado día 22 de diciembre de 2021 a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, la cual emitió, con fecha 29 de diciembre de 2021, Informe cuyas conclusiones son:
 - *“Atendiendo a dicha petición, SE INFORMA, que examinado el contenido de dicha orden, desde este centro directivo, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que dicho proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.”*

Se adjunta a esta MAIN el mencionado Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (Anexo 9).

4. Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea sobre la necesidad de notificación a la Comisión Europea, de acuerdo con lo señalado en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en el



artículo 11.2.I) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia. En la tramitación de la Orden se solicitó Informe sobre la necesidad de notificación a la Comisión Europea el pasado día 22 de diciembre de 2021 a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, que a fecha de modificación de esta MAIN no ha remitido el Informe solicitado, por lo que, de acuerdo con el artículo 8.3. del Decreto 52/2021 del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se continúa con el procedimiento para la tramitación de la Orden, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración una vez emitido.

5. El Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano de conformidad con el artículo 4.g) en relación con el criterio 12 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid. En la tramitación de la Orden se solicitó el citado Informe el pasado día 22 de diciembre de 2021 a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, que a fecha de modificación de esta MAIN no lo ha remitido, por lo que, de acuerdo con el artículo 8.3. del Decreto 52/2021 del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se continúa con el procedimiento para la tramitación de la Orden, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración una vez emitido.
6. Informe de la Dirección General de Presupuestos, previsto en el artículo 55.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, relativo a la tramitación de gastos plurianuales necesario en el supuesto a) de citado artículo, de conformidad con el artículo 55.3. de la Ley 9/2018 de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2.019, vigente por sucesivas prórrogas. En la tramitación de la Orden se solicitó Informe relativo a la tramitación de gastos plurianuales el pasado día 22 de diciembre de 2021 a la Dirección General de Presupuestos, emitiendo, con fecha 27 de diciembre de 2021, Informe de contestación realizando las siguientes consideraciones:

- *“Las bases reguladoras no implican en sí mismas un gasto directo, por lo que el proyecto de Orden referenciado no requiere el informe regulado en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, prorrogados para 2021, de conformidad con el Decreto 122/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 hasta la entrada en vigor de los Presupuestos Generales para 2021.*

No obstante, las correspondientes convocatorias deberán contar con crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de los años en los que vayan a tener lugar.

Por todo ello, se procede a la devolución del expediente a los efectos oportunos.”



En relación con la emisión del Informe solicitado relativo a la tramitación de gastos plurianuales, no se ha recibido ningún Informe que complemente la comunicación recibida a fecha de modificación de esta MAIN, por lo que, de acuerdo con el artículo 8.3. del Decreto 52/2021 del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se continúa con el procedimiento para la tramitación de la Orden, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración una vez emitido.

Se adjunta a esta MAIN el Informe de contestación de la Dirección General de Presupuestos (Anexo 10)

7. El Informe de la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 15.3 del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública y de conformidad con los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en relación con programas de ayudas en los que se prevea la financiación a través de fondos europeos (Acuerdo de selección de operación para su cofinanciación, y “Documento por el que establece las condiciones de la ayuda -DECA). En la tramitación de la Orden se solicitó Informe relativo a programas en los que se prevén financiación a través de fondos europeos el pasado día 22 de diciembre de 2021 a la Dirección General de Presupuestos, emitiendo, con fecha 27 de diciembre de 2021, Informe de contestación realizando las siguientes consideraciones:

- *“Las bases reguladoras no implican en sí mismas un gasto directo, por lo que el proyecto de Orden referenciado no requiere el informe regulado en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, prorrogados para 2021, de conformidad con el Decreto 122/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 2019 hasta la entrada en vigor de los Presupuestos Generales para 2021.*

No obstante, las correspondientes convocatorias deberán contar con crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de los años en los que vayan a tener lugar.

Por todo ello, se procede a la devolución del expediente a los efectos oportunos.”

En relación con la emisión del Informe solicitado relativo a programas en los que se prevén financiación a través de fondos europeos, no se ha recibido ningún Informe que complemente la comunicación recibida, a fecha de modificación de esta MAIN, por lo que, de acuerdo con el artículo 8.3. del Decreto 52/2021 del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se continúa con el procedimiento para la tramitación de la Orden, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración una vez emitido.

Se adjunta a esta MAIN el Informe de contestación de la Dirección General de Presupuestos (Anexo 10)



8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Informe de Legalidad, art. 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

En cumplimiento de dicho artículo y del punto 12 de las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

- De acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021 del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se está a la espera de la realización del trámite de audiencia e información públicas, y la recepción y estudio, en su caso, de las observaciones que señalaran, para solicitar el preceptivo INFORME DE LEGALIDAD, a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

9. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

- De acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021 del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, que establece que el Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha de tener carácter previo a la solicitud del Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se está a la espera que nos encontremos en el momento oportuno del procedimiento de tramitación de la Orden para solicitar el Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

10. Documento acreditativo de los fondos estatales destinados a la financiación de la subvención, así como la normativa estatal de las bases reguladoras y normas de procedimiento.

- Se adjunta la Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2021, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el mecanismo de recuperación y resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión en el marco de los componentes 19 “plan nacional de competencias digitales” y 23 “nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo” recogidos en el plan de recuperación, transformación y resiliencia, para la Comunidad de Madrid (Anexo 1).
- Se adjunta la Orden TES/897/2021, de 19 de agosto, en la que se detallan las disposiciones generales del procedimiento de gestión de los fondos (Anexo 2).



- Se adjunta la Orden TES/1490/2021, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Orden TES/897/2021, de 19 de agosto (Anexo 3).
- Se Adjunta Informe del Director General del SEPE (Anexo 4) en relación con la asignación de fondos financiados con cargo al MRR que las CCAA van a recibir en 2022 y 2023 procedentes de los presupuestos del SEPE, así como los anexos al citado informe en los que se recogen las cantidades que corresponderían a cada comunidad autónoma en los años 2022 (Anexo 5) y 2023 (Anexo 6), desglosadas a nivel de subconcepto presupuestario.

11. Informe de la Intervención Delegada del Consejo de Gobierno. Una vez se incorporen al Proyecto de bases reguladoras las observaciones recogidas mediante los diferentes informes solicitados, y se configure el Proyecto definitivo, se solicitará el Informe de la Intervención Delegada del Consejo de Gobierno.

3. Será sometido a trámite de audiencia e información pública conforme con lo dispuesto en el artículo 26.6. de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aplicable supletoriamente en la Comunidad de Madrid.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta normativa afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

También será consultado, durante el trámite de audiencia pública, el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid con el fin de que realice las observaciones que estime oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero.

4. Una vez cumplidos los trámites anteriores, y si no se produjeran modificaciones producto del trámite de audiencia e información pública, se procederá, por parte de la Dirección General de Formación, a elevar el proyecto de orden a la firma del titular de la Consejería.

5. Acto seguido, por la Dirección General de Formación se procederá a efectuar la correspondiente propuesta de inserción de la orden de aprobación de las bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).

2.- PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES Y SECTORES REPRESENTATIVOS:

De conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se establece su organización y funcionamiento, el Consejo para el Dialogo Social deberá conocer de las actuaciones de producción normativa del Gobierno de la Comunidad de Madrid que afecten a las materias definidas en su artículo 3.1.a), entre otras, empleo y formación profesional para el empleo.



- Se está pendiente de dar cumplimiento a la anterior previsión legal, a la espera de la recepción de observaciones por parte de la Secretaría General Técnica, y en su caso, modificación del borrador de las bases reguladoras.

3.- TRANSPARENCIA Y CONSULTA PÚBLICA:

Consulta Pública Previa.

Se prescinde del trámite de consulta pública al considerar que no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Audiencia e Información Pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta normativa afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

También será consultado, durante el trámite de audiencia pública, el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid con el fin de que realice las observaciones que estime oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero.

Madrid, a fecha de firma.
La Directora General de Formación

D^a Mariola Olivera Fernández

